

---

**COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN- RADICADO NRO.2025-00978**

---

**Desde** Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 27/06/2025 11:15

 2 archivos adjuntos (216 KB)

17OficioConsejo (1).pdf; 04AutoAperturaLiquidacion (9).pdf;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 16 de junio de 2025

Oficio N°2380

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**

**Correo electrónico [unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL  
DEUDOR: LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA  
C.C. 43.865.954  
ACREEDORES: GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
BANCO SANTANDER S.A.  
DAVIVIENDA S.A.  
NU COLOMBIA  
BANCOLOMBIA  
BANCO DE OCCIDENTE  
JOSE GILDARDO VELASQUEZ RESTREPO

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-00978**-00

**ASUNTO: COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN**

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.865.954, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra del deudor, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles

de la parte concursada para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Sírvanse en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

**JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO**

**Secretario**

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604-2328525 ext. 2309, celular: 3135638447, correo electrónico: [cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Juan Esteban Gallego Soto**

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65833f5c281d2f4d71ccb708054e83cb5416e87f2d3994fa4b79ba057df44c46

Documento generado en 16/06/2025 05:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 16 de junio de 2025

Oficio N°2380

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**

**Correo electrónico [unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL  
DEUDOR: LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA  
C.C. 43.865.954  
ACREEDORES: GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
BANCO SANTANDER S.A.  
DAVIVIENDA S.A.  
NU COLOMBIA  
BANCOLOMBIA  
BANCO DE OCCIDENTE  
JOSE GILDARDO VELASQUEZ RESTREPO

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-00978**-00

**ASUNTO: COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN**

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.865.954, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra del deudor, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Sírvanse en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

**JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO**

**Secretario**

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604-2328525 ext. 2309, celular: 3135638447, correo electrónico: [cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Juan Esteban Gallego Soto**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65833f5c281d2f4d71ccb708054e83cb5416e87f2d3994fa4b79ba057df44c46**

Documento generado en 16/06/2025 05:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el 12 de junio de 2025 a las 15:53 horas por parte del CENTRO DE CONCILACIÓN CONALBOS, proceso de Negociación de deudas de la señora LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA toda vez que en audiencia celebrada el 20 de mayo de 2025, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre la deudora y sus acreedores.  
Marcela Oidor Herrera  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de junio del dos mil veinticinco (2025)

|                            |                                                                                                                                                                            |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Auto interlocutorio</b> | 1670                                                                                                                                                                       |
| <b>Radicado N°</b>         | 05001 40 03 009 2025 00978 00                                                                                                                                              |
| <b>Proceso</b>             | LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE                                                                                                                  |
| <b>Deudor</b>              | LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA                                                                                                                                                |
| <b>Acreedores</b>          | GOBERNACION DE ANTIOQUIA<br>BANCO SANTANDER S.A.<br>DAVIVIENDA S.A.<br>NU COLOMBIA S.A.<br>BANCOLOMBIA S.A.<br>BANCO DE OCCIDENTE S.A.<br>JOSE GILDARDO VELASQUEZ RESTREPO |
| <b>Decisión:</b>           | Apertura de Liquidación Patrimonial                                                                                                                                        |

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA** el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA**.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador al Dr. **ANDRÉS CAMILO GUTIERREZ ORREGO**, quien se localiza en la Calle 50 # 51-24, Oficina 802 de Medellín, teléfono: : 300 831 8645 y correo electrónico [andresgu7@hotmail.com](mailto:andresgu7@hotmail.com), a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el Juez, so pena de exclusión de la lista de liquidadores, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$1.000.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Como liquidadores suplentes se nombran de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a las siguientes personas:

- REINELA SALAZAR GARCIA, quien se localiza en la Carrera 43<sup>a</sup> # 1-50 torre 1 piso 6 de Medellín, teléfono: 2043343 – 3212304419 y correo electrónico [notificaciones@ciservigroup.com](mailto:notificaciones@ciservigroup.com).
- MAYERLI PINZÓN CASTRO, quien se localiza en la Calle 2 # 79-35 Apto 111 Torre 2 de Medellín, teléfono: 3245626060 y correo electrónico [mayerli.pinzon@hotmail.com](mailto:mayerli.pinzon@hotmail.com).

A quienes se citarán una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones.

**TERCERO:** Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**QUINTO:** Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora LUZ ELIANA VELASQUEZ MUNERA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en

concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso, modificado y adicionado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, Decretar el EMBARGO del vehículo de placas LGR624. Por secretaría se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

Sobre el secuestro se resolverá, una vez se encuentre perfeccionado el embargo.

**SÉPTIMO:** Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**OCTAVO:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 050012041009 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

**NOVENO:** Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren

en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**DÉCIMO:** Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
El presente auto se notifica por ESTADO  
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama  
Judicial el día 17 de junio de 2025 a las 8 am

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO  
Secretario

Firmado Por:  
**Andres Felipe Jimenez Ruiz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17841fbda654fe0f90cb34892bf7dc504a6017d99f43118e61fd56a6778128ad**

Documento generado en 16/06/2025 01:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**